

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

SE PUBLICA LOS LÚNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.—LOS SUSCRITORES DE ESTA CIUDAD, PAGARÁN 8 REALES AL MES, Y 12 LOS DE FUERA; 30 UN TRIMESTRE, 54 MEDIO AÑO Y 96 POR UN AÑO. | LOS ANUNCIOS PARTICULARES QUE SE QUIERAN INSERTAR EN EL BOLETIN, PRÉVIA LICENCIA DEL SEÑOR GOBERNADOR, PAGARÁN MEDIO REAL POR LÍNEA.

### PARTE OFICIAL.

#### SECCION DE LA GACETA DE MADRID.

#### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### SECCION DE LA PROVINCIA.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

#### Circular número 120.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 9 de este mes dice lo que sigue:

«La Reina (Q. D. G.) se ha servido expedir el decreto siguiente: De conformidad con lo propuesto por mi Ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En virtud de la autorización concedida al Gobierno por la ley de 7 del corriente, se procederá á la negociación de 300.000.000 de reales nominales en billetes hipotecarios, creados por la ley de 26 de Junio de 1864, por medio de subasta pública, que tendrá lugar simultáneamente en Madrid y en todas las capitales de las provincias del Reino, excepto en las de las islas Canarias por la distancia y demora de las comunicaciones.

Art. 2.º Los billetes son al portador á 2.000 reales cada uno, amortizables por sorteos semestrales, y devengan el interés de 6 por 100 anual desde 1.º de Enero último, pagadero por semestres en el Banco de España ó en sus comisiones de las provincias, cuando lo soliciten sus tenedores con tres meses de

anticipación por lo menos: Para la amortización y pago de sus intereses de la emisión de 1.000.000.000 de billetes hipotecarios, de que forman parte los 300.000.000 expresados, destina el artículo 4.º de la referida ley de 7 del corriente 200.000.000 de reales anuales.

Art. 3.º El precio mínimo á que hayan de cederse los expresados billetes se fijará por el Consejo de Ministros el día en que se verifique la licitación, y se publicará por mi Ministro de Hacienda al abrirse el pliego cerrado que contenga aquél.

Art. 4.º Las sociedades ó particulares que quieran tomar parte en esta negociación, podrán dirigir sus proposiciones en pliegos cerrados á la Direccion general del Tesoro ó á los Gobernadores de las provincias, ántes del día fijado para la licitación, ó presentarlos al comenzar el acto de la subasta, que según se dispone en el art. 1.º, se ha de verificar simultáneamente en Madrid y en las provincias. En uno y en otro caso los interesados deberán acompañar á sus proposiciones formuladas con arreglo al modelo adjunto, el resguardo que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos el 1 por 100 nominal de sus pedidos.

Art. 5.º Esta consignación habrá de hacerse precisamente en metálico, por lo respectivo á las proposiciones que se presenten en las provincias, y en cuanto á las que lo sean en esta Corte, podrá verificarse, bien en metálico ó en acciones de carreteras ú obras públicas y demás efectos que con arreglo á las disposiciones vigentes se admiten por su valor nominal, ó bien en títulos de la Deuda consolidada y diferida al 3 por 100, al precio de cotización.

Art. 6.º No se admitirán proposiciones que no lleguen á 4.000 reales de valor nominal, y múltiplos de esta cantidad.

Art. 7.º A las dos de la tarde del día 4 de Mayo próximo tendrá lugar en esta Corte y en las Capitales de provincia una reunion pública presidida en el primer punto por mi Ministro de Hacienda con asistencia del Subsecretario, de los Directores generales del Tesoro y Contabilidad y del Asesor general del Ministerio; y en las segundas por los Gobernadores, concurriendo á ellas el Administrador, Contador, Tesorero y Fiscal de Hacienda de la provincia.

Art. 8.º Inmediatamente después de constituida en cada localidad la reunion

de que trata el artículo precedente, se abrirán los pliegos cerrados que se hubieren recibido con antelación y los que se presenten en el acto, verificándose la lectura de las proposiciones que contengan, y desechándose desde luego las que no reúnan los requisitos establecidos en los artículos 4.º, 5.º y 6.º que precede.

Art. 9.º Concluida en las capitales de provincia la lectura de las proposiciones, se dará por terminada la reunion, extendiéndose en seguida la correspondiente acta de su resultado, cuidando de expresar en ella con toda precision y claridad cada una de las proposiciones, la cantidad nominal de los billetes hipotecarios que en ella se pidan y el precio ofrecido, cuyo documento se remitirá á la Direccion general del Tesoro por el correo del mismo día en que se celebre la reunion, ó por el del inmediato si hubiere ya partido aquél, á fin de que pueda tenerse presente en la adjudicación de los billetes hipotecarios que se hará por el Ministerio de Hacienda á los proponentes que reúnan las condiciones establecidas para la mencionada subasta. Los resguardos de la Caja de Depósitos que han de acompañar á las proposiciones, se conservarán en las Tesorerías de provincia en el arca reservada, hasta que por la Direccion general del Tesoro se determine su devolucion con presencia del resultado que ofrezca la adjudicación de los billetes.

Art. 10.º En la reunion que ha de celebrarse en esta Corte en el local que ocupa el Ministerio de Hacienda, después de leídas las proposiciones, se abrirá por el Ministro el pliego á que se refiere el art. 3.º, poniéndose desde luego en conocimiento del público el precio mínimo fijado en Consejo de Ministros, suspendiendo la adjudicación de los billetes hasta que se reciban las actas de las provincias á que se contrae el artículo anterior.

Art. 11.º Obtenidas éstas, la Direccion general del Tesoro dará cuenta al Ministerio de Hacienda, por el que se adjudicarán los billetes, admitiendo todas las proposiciones que alcance al tipo fijado por el Consejo de Ministros hasta cubrir los 300.000.000 de reales nominales, dando preferencia á las que ofrezcan mayores ventajas sobre el referido tipo. En el caso de que el precio ofrecido fuere uno mismo en diferentes proposiciones, y los pedidos excediesen de la suma de billetes que haya de adjudicarse,

después de admitidas las ofertas más favorables, se repartirá el resto entre los proponentes que se hallen en igualdad de circunstancias, y en proporcion de sus pedidos. El resultado de la adjudicación se publicará en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias; insertando una relacion circunstanciada de todas las proposiciones que se hubiesen presentado.

Art. 12.º Las sociedades ó particulares cuyas proposiciones sean admitidas verificarán el pago de los billetes que les fueren adjudicados en los puntos en que las presentaron y en dos plazos iguales: el primero, en los ocho días siguientes al de la adjudicación; y el segundo, á los treinta días de la misma. Los que quieren satisfacer de una vez el total importe de sus proposiciones, podrán verificarlo en los 20 días siguientes al de la adjudicación. Al realizarse las entregas recibirán los interesados su equivalente en billetes hipotecarios.

Art. 13.º Los resguardos de los depósitos constituidos conforme á lo establecido en los artículos 4.º y 5.º que correspondan á las proposiciones no admitidas, se devolverán á sus respectivos dueños inmediatamente después de verificada la adjudicación. Los respectivos á los demás interesados se conservarán en las Tesorerías de provincia y en la Central, á los efectos que determinan las instrucciones vigentes, para su entrega á aquellos al realizar el pago del último plazo de los billetes que les hubiesen sido adjudicados.

Art. 14.º Mi Ministro de Hacienda queda encargado de la ejecucion del presente decreto.—Dado en Palacio á 9 de Abril de 1865.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Alejandro Castro.

De órden de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca.

Lo que se publica en el Boletín oficial de esta provincia á fin de que llegue á conocimiento de las personas que traten de interesarse en la subasta.

Albacete 12 de Abril de 1865. El Gobernador, Francisco Navarro.

Modelo de proposición.

El, ó los que suscriben, se obligan á tomar reales vellón, y nominales en billetes hipotecarios de

dos mil reales vellón cada uno, emitidos por el Banco de España con arreglo á la ley de 26 de Junio último, al precio de reales y céntimos por ciento de su valor nominal.

de 1865.

(Firma del interesado.)

### Otra núm. 121.

La Direccion general de Rentas Estancadas ha dispuesto que los sellos de la correspondencia de dos, doce y diez y nueve cuartos, uno y dos reales que en lo sucesivo se remitan á las provincias vayan trepados del mismo modo que los que se usan de cuatro cuartos, sin que por ello se entienda que los que de aquellas clases no lo están, dejen de usarse, puesto que unos y otros circularán indistintamente hasta nueva orden.

Lo que de orden de la expresada Direccion general he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento del público, á fin de que no tengan dificultad en recibir los sellos de dichas clases, con trepado ó sin él.

Albacete 10 de Abril de 1865.

El Gobernador,  
Francisco Navarro.

### Otra núm. 122.

Seccion de Fomento.—Agricultura.  
Cria caballar.

Por decreto de hoy y en vista de informe evacuado por la comision nombrada para el reconocimiento de sementales de las paradas de esta provincia, he autorizado á D. Annio Torres vecino de Lezuza para el establecimiento de una compuesta de los sementales siguientes:

Un caballo entero, tordo claro, algo rodado, nueve años, siete cuartas, cuatro dedos.

Otro id. entero, negro mal teñido, pelos blancos en las vértebras dorsales, arañado del pié izquierdo, seis años, siete cuartas, cinco dedos.

Un garañon, Capitan, rucio claro con la raya de mula, boei labado, bragado en blanco, siete años, siete cuartas, dos dedos.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público y de conformidad con lo prevenido en el art. 6.º de la Real orden circular de 15 de Abril de 1849.

Albacete 10 de Abril de 1865.

El Gobernador,  
Francisco Navarro.

### Gobierno militar.

El Excmo. Sr. Capitan General del distrito, me remite copia de la Real orden que sigue:

Direccion general de los Cuerpos de Estado Mayor del Ejército y Plazas.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en 3 del actual me dice lo siguiente.—Excmo. Señor: La Reina (Q. D. G.) enterada de la comunicacion que V. E. remitió á este Ministerio en 24 de febrero último, ha tenido á bien concederle la autorizacion que solicita para publicar en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las provincias, el llamamiento á concurso para los exámenes de ingreso que de-

berán tener lugar en la Escuela especial del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército en los primeros dias de Julio del presente año.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.»

Y para que la anterior Real orden tenga la debida y conveniente publicidad, se inserta juntamente con el programa de las materias de que han de examinarse los que aspiren á ingresar en la expresada Escuela, en el próximo concurso que tendrá lugar desde el dia 1.º de Julio, así como los artículos del reglamento vigente de la mencionada Dependencia, que expresa las condiciones con que serán admitidos los aspirantes, y copia de la Real orden de 15 de Setiembre de 1863 que modifica el artículo 21; en el concepto de que tendrán ingreso como Alumnos, todos los que de resultados de los exámenes, reúnan las circunstancias y conocimientos que previene el Reglamento, segun lo dispuesto por la Soberana resolucion de 2 de Diciembre del año último.—Copia que se cita.—Ministerio de la Guerra.—Número 10.—

Excmo. Señor:—S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido autorizar á los Directores de las Armas é Institutos del Ejército, para que concedan con estricta sujecion á los Reglamentos, las plazas de Cadete y licencias para presentarse á exámenes de ingreso en los establecimientos de instruccion militar que dependan de su autoridad, quedando facultados para resolver sobre el resultado de exámenes de entrada de fin de curso, y la repeticion de los mismos ó espulsion de los Cadetes ó Alumnos, por desaplacion ó mala conducta, ó imponer los castigos que crean convenientes, para corregir las faltas de los mismos. Los Directores consultarán á S. M. en todos los casos que no estén comprendidos esplicitamente en los Reglamentos y órdenes vigentes, á los que se atenderán en todas sus resoluciones, solicitando la Real aprobacion, para las propuestas de Alumnos á Subtenientes, que deben empezar á disfrutar sueldos, y de los que deben ingresar definitivamente en el arma de su cargo, por haber concluido sus estudios con aprovechamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Setiembre de 1865.—Concha.—Sr. Director de los Cuerpos de Estado Mayor del Ejército y Plazas.—Eusebio de Calonge.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia, para conocimiento de los aspirantes á ingreso en la Escuela especial del mencionado Cuerpo.

Albacete 15 de Abril de 1865.—El Coronel Gobernador militar interino, José Wambaessen.

### Alcaldia constitucional de Abengibre.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda formar el amillaramiento territorial que ha de servir de base al repartimiento de contribucion territorial de la misma y año económico de 1865 á 1866, se hace saber á todos los vecinos y hacendados forasteros que posean, administren, ó lleven en arrendamiento ó en parceria bienes sujetos impuesto, dentro de este término jurisdiccional; que en el preciso é improrogable término de 15 dias contados desde el en que este anuncio aparezca inserto en el Boletin oficial de la provincia, presenten relaciones juradas de su riqueza, en la Secretaria de este Ayuntamiento, pues de no hacerlo así sufrirán las multas y vejámenes á que haya lugar, y quedarán privados de reclamar de agravio.

Los que las presentaron en 1864 podrán expresar en la que hoy se piden solo

las alteraciones que hubieren sufrido desde aquella fecha en dicha riqueza.

Abengibre 10 de Abril de 1865.—Miguel Pardo.

### Alcaldia Constitucional de Fuensanta.

Don Juan de Arce, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Fuensanta.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia tiene acordado en sesion ordinaria del dia nueve de los corrientes sacar á la subasta el arbitrio de los pesos y medidas de uso voluntario, para el año económico entrante de 1865 á 1866, cuyos remates tendrán lugar en los dias 23 y 30 del mes presente, de diez á doce de sus respectivas mañanas, teniendo lugar dichos actos en la Sala capitular, bajo del pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, sirviendo de tipo para el primer remate la cantidad de 3000 rs., y para el segundo no bajará la primera puja de un cinco por ciento, y las demás á la llana; con aplicacion su producto á levantar las cargas del presupuesto municipal de dicho año económico. Lo que se hace saber llamando licitadores.

Fuensanta 11 de Abril de 1865.—El Alcalde P., Juan de Arce.—P. A. D. A., Juan Ramirez, Srío.

### Alcaldia constitucional de Barrax.

Don José Moral, Alcalde de esta villa de Barrax.

Hago saber: Que en sesion ordinaria del dia de ayer acordó el Ayuntamiento de esta villa, se proceda á la rectificacion del amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganaderia de la misma, para en su dia jirar el repartimiento de la contribucion territorial de este año económico, lo que se anuncia al público, para que estos vecinos y hacendados cuya riqueza haya sufrido alteracion presenten sus relaciones en el término de un mes á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia.

Barrax 14 de Abril de 1865.—El Alcalde, José Moral.—P. S. M., Valeriano Miranda, Srío.

### Alcaldia constitucional de Hellin.

Don Tomás Rodríguez de Vera, Alcalde constitucional de esta villa de Hellin.

Hago saber: Que por acuerdo de este Ayuntamiento se sacará á subasta el arrendamiento del lscal del matadero de reses de esta villa, finca de propios, para el próximo año económico de 1865-66 en los dias 23 y 30 del corriente mes de diez á once de la mañana sirviendo de base en el primer remate la cantidad de 17590 rs. 44 céntos. y en el segundo con la mejora de una décima sobre la cantidad en que se hubiese rematado en el primero, y después posturas á la llana.

Hellin 10 de Abril de 1865.—Tomás Rodríguez de Vera.—P. S. M., Juan Lorenzo Fernandez, Srío.

Don Tomás Rodríguez de Vera, Alcalde constitucional de esta villa de Hellin.

Hago saber: Que por acuerdo de este Ayuntamiento se saca á subasta el arrendamiento del Almudí, finca de propios de

esta villa, para el próximo año económico y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento. Tendrá lugar en dos actos, en los dias 23 y 30 del corriente de once á doce de su mañana; admitiendo en el primero posturas á la llana sobre la cantidad de 10.631 rs. 32 céntos. base de la subasta; y en el segundo con la mejora de un diez por ciento.

Hellin 10 de Abril de 1865.—Tomás Rodríguez de Vera.—P. S. M., Juan Lorenzo Fernandez, Srío.

### Alcaldia constitucional de Tobarra.

Don Fernando Rodriguez de Vera, Alcalde constitucional de esta villa de Tobarra y Presidente de su Ayuntamiento.

Hago saber: Que terminado el amillaramiento de la riqueza inmueble de este pueblo, el Ayuntamiento que presido ha acordado exponerlo al público en la Secretaria del mismo por término de quince dias que empezarán á correr desde el de la insercion del presente en el Boletin oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscriptos hagan las reclamaciones que crean justas: en la inteligencia que cumplido dicho plazo ninguna será atendida.

Tobarra 15 de Abril de 1865.—E. P. Fernando Rodriguez de Vera.—Por su mandado, José Ruiz Amores, Srío.

### Alcaldia constitucional de Casas-Ibañez.

Teniendo que proceder á la rectificacion del amillaramiento para el reparto de contribucion territorial de esta villa y año económico próximo de 1865 á 1866, todos los contribuyentes así vecinos como forasteros, presentarán relaciones de las variaciones que en alza ó baja han experimentado en su riqueza, desde el último reparto á cuyo efecto se señala el plazo de veinte dias, que empezarán á contarse, en el de la fecha de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Casas-Ibañez 12 de Abril de 1865.—El Presidente, Benito Maria Perez.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Carlos Cuevas, Secretario.

### Alcaldia constitucional de Alcadozo.

D. Ponciano Alfaro, Presidente accidental del Ayuntamiento constitucional de esta villa por hallarse el propietario en uso de licencia.

Hago saber: Que no habiéndose presentado aspirantes á la plaza de Médico Cirujano titular de esta villa, se anuncia nuevamente dicha vacante. Su poblacion consiste en 293 vecinos, teniendo asignados dos mil reales pagados por trimestres vencidos del presupuesto municipal y además el igualatorio con el vecindario que asciende á la cantidad de ocho mil reales anuales pagados por trimestres vencidos, este igualatorio será garantido por una junta de mayores contribuyentes, si bien con entera independencia de la municipalidad. El profesor agraciado contraerá la obligacion de asistir en ambas facultades á setenta familias pobres del distrito, peroibiendo además veinte reales por cada una que escediere de este número, prestará además su asistencia á la Alcaldia en los asuntos judiciales que fuere indispensa-

ble su intervencion, tambien auxiliara a la Corporacion en cuanto se refera a la policia urbana y rural y en todos aquellos actos que estuviesen previstos por la ley de Sanidad y reglamento organico de partidos medicos vigente. Los aspirantes dirigiran sus solicitudes a esta Alcaldia acompañadas de una hoja historica que exprese su edad, estado, grados academicos, universidades en que cursaron, años de ejercicio, en que puntos, cargos que han desempeñado y los que tengan actualmente, con el fin de que el Ayuntamiento y asociados pueda ocuparse con el mayor acierto posible en la eleccion. La provision tendra lugar a los treinta dias de la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de la provincia.

Lo que en convocacion de aspirantes se anuncia al publico.  
Alcadozo 6 de Abril de 1865.—Ponciano Alfaro.—D. A. D. A., Joaquin Benavente y Sanchez, Secretario.

### Alcaldia constitucional de Nerpio.

El Alcalde constitucional accidental de Nerpio.  
Hace saber: Que bajo el presupuesto y pliego de condiciones que desde este dia se hallan de manifesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, se saca a publica subasta la egecucion de las obras para la composicion del camino de Caravaca entre las Noguericas y Molino de enmedio de este termino, sirviendo de tipo a la subasta la cantidad de 4.250 reales: constara de un solo remate que tendra lugar en las Salas consistoriales a los treinta dias de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia de 10 a 14 de la mañana.  
Nerpio 26 de Marzo de 1865.—Alejandro Rubio.

### Alcaldia constitucional de Fuentealbilla.

Don Andrés Garrido, Alcalde constitucional de Fuentealbilla.  
Hago saber: Que por acuerdo de la Corporacion que presido y bajo el tipo de 1500 rs., y el pliego de condiciones que se hallara de manifesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, se saca a publica subasta el arbitrio de pesos y medidas de uso voluntario en este pueblo, por todo el año económico de 1865 a 1866, señalándose para su remate los tres domingos siguientes despues que aparezca inserto este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.  
Fuentealbilla 11 de Abril de 1865.—Andrés Garrido.—P. A. del A., Felipe Pórras, Srio.

### Alcaldia constitucional de Bien servida.

D. Cenon Henares, Alcalde constitucional y Presidente del Ayuntamiento y Junta pericial de la villa de Bien servida.  
Hago saber: Que para practicar con el debido acierto el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa correspondiente al proximo año económico de 1865-66, se recuerda a los vecinos y terratenientes de la misma, la obligacion en que se hallan de presentar en la Secretaria de Ayuntamiento, desde hoy hasta fin del mes actual, rela-

ciones duplicadas de las altas y bajas que haya experimentado su respectiva riqueza advertidos que de lo contrario les parara el perjuicio a que haya lugar, y no tendran despues derecho a interponer sobre el particular reclamacion alguna de agravio.  
Y para que ninguno alegue ignorancia, además de hacerse publico en esta villa por los medios de costumbre, se insertara el presente en el Boletin oficial de la provincia, previa autorizacion del Sr. Gobernador civil de la misma.

Dado, sellado y firmado en Bien servida a nueve de Abril de mil ochocientos sesenta y cinco.—Cenon Henares.—Por mandado de su merced, Valentin Andrés Navarro, Secretario.

### Alcaldia constitucional de Valdeganga.

Don Leon Cebrian y Gomez, Abogado de los Tribunales Nacionales y Alcalde constitucional de la villa de Valdeganga.  
Hago saber: Que en el termino de quince dias, a contar desde la insercion del presente anuncio en el Boletin oficial de esta provincia, los contribuyentes vecinos y forasteros presentaran en esta Secretaria las relaciones de la alteracion que haya sufrido su riqueza en el año actual, para en su vista rectificar la que ha de servir de base en la formacion del repartimiento de territorial en el inmediato de 1865 a 1866.  
Valdeganga 13 de Abril de 1865.—Leon Cebrian.—P. A. D. A., Agustin Tellez.

### Alcaldia constitucional de Alatóz.

Don Francisco Piqueras Valiente, Teniente Alcalde constitucional de Alatóz, en funciones de Alcalde, por ausencia accidental de este.  
Hace saber: Que el Ayuntamiento constitucional de este pueblo, acordó en sesion de 9 del corriente pedir a todos los propietarios, cuyas fincas radiquen en este termino relacion detallada de ellas, para proceder a la formacion del amillaramiento que ha de servir de base para el proximo repartimiento de la contribucion territorial.  
Y con el fin de llevar a efecto esta disposicion, se anuncia por medio del Boletin oficial, advirtiendo que dicha presentacion de relaciones se ha de hacer en el termino de quince dias contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el nombrado periódico oficial.  
Alatóz 12 de Abril de 1865.—Francisco Piqueras.—El Secretario, Francisco Quintana.

### Alcaldia constitucional de Fuensanta.

D. Juan de Arce, Alcalde constitucional de la villa de Fuensanta.  
Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia, se tiene acordado se saquen en arrendamiento en pública licitacion, en conjunto con libertad de ventas, los derechos de las especies determinadas de consumos, para el año económico entrante de 1865 a 1866 bajo el tipo general que arroja a saber:

#### Especies de consumo para el tesoro. Rs Cent. Rs Cent.

Vino	5506,80	
Vinagre	40	
Aguardiente	510	
Aceite de olivas	3340	15055,14
Jabon	366	
Carnes de cerda y de pelo y lana	3272,54	

#### RECARGOS.

Provinciales	5865,81	11731,62
Municipales	5865,81	
Aumento del 3 p. 8 de cobranza		743
Total general		25509,76

A su consecuencia, las personas que quieran interesarse en dicho arrendamiento, podran acudir a la Sala capitular de esta villa los dias 30 de este mes y 7 de Mayo entrante de nueve a doce de sus respectivas mananas, en los que se celebraran dichos remates, ante el Ayuntamiento, con arreglo a instruccion, y bajo del pliego de condiciones que estara de manifesto en la Secretaria municipal.  
Fuensanta 11 de Abril de 1865.—E. A. P., Juan de Arce.—P. A. D. A., Juan Ramirez, Srio.

### Universidad Literaria de Valencia.

Direccion general de instruccion pública.—Negociado de Universidades.—Anuncio.—Está vacante en la facultad de Filosofia y Letras de las Universidades de Barcelona y Valencia, la cátedra supernumeraria a la que están adscritas las asignaturas correspondientes al periodo del Bachillerato, la cual ha de proveerse por oposicion, como prescribe el art. 222 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificaran en Madrid en la forma prevenida en el titulo segundo del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido a la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Doctor en la Facultad de Filosofia y Letras, o tener aprobados los ejercicios para el referido grado, como se previene en el citado Reglamento.

Los aspirantes presentaran en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el termino improrogable de dos meses, a contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; y acompañaran a ellas el discurso de que trata el párrafo cuarto del art. 8.º del mismo Reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de instruccion pública. Juicio critico sobre nuestra poesia dramática antigua y moderna.»  
Madrid 31 de Marzo de 1865.—El Director general, Eugenio de Ochoa.—Es copia.—Antonio Quilis, Srio. general.

#### Direccion general de Instruccion pública.—Negociado de Universidades.—Anuncio.—Está vacante en la facultad de Filosofia y Letras de las Universidades, central, Granada y Sevilla la cátedra supernumeraria a la cual estan adscritas las asignaturas de estudios criticos sobre los provistas y poetas griegos, lengua Hebrea y lengua Arabe, la cual ha de proveerse por oposicion, como prescribe al art. 222 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificaran en Madrid en la forma prevenida en el tit. 2.º del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido a la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.

- 2.º Tener 25 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Doctor en la facultad de Filosofia y Letras o tener aprobados los ejercicios para el referido grado, como se previene en el citado Reglamento.

Los aspirantes presentaran en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el termino improrogable de dos meses, a contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; y acompañaran a ellas el discurso de que trata el párrafo cuarto del art. 8.º del mismo Reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de instruccion pública. «Comparacion entre la sintaxis griega y la hebrea y árabe.»  
Madrid 31 de Marzo de 1865.—El Director general, Eugenio de Ochoa.—Es copia.—Antonio Quilis, Srio. general.

#### INSTRUCCION

para los que deseen ingresar en la clase de alumnos en la Escuela especial del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército.

#### (Continuacion.)

#### ARTICULO 21.

Los Oficiales y Cadetes dirigiran las instancias por conducto de sus Jefes respectivos, y cuando la gracia de acudir a los exámenes les sea por MI concedida, se presentaran al Director general del Cuerpo y al de Estudios de la Escuela, en la que serán reconocidos y tallados como los paisanos, para asegurarse de que reúnen las circunstancias prevenidas en el art. 17, sin las cuales no serán examinados. Los Oficiales sin sueldo y los Cadetes no lo serán tampoco sin haber asegurado además el pago de sus asistencias con las hipotecas o el depósito de que trata el art. 18. Se exceptúan de esta regla los Cadetes que al ser admitidos en clase de alumnos o aprobados en los exámenes de ingresos deban ser promovidos a Subteniente, según la Real orden de 7 de Abril de 1855; el Director general de Estado Mayor pondrá a disposicion de sus Jefes a los Oficiales y Cadetes que no llenen las condiciones exigidas, o que llenándolas no puedan ser admitidos, y dará cuenta de haberlo hecho a mi Gobierno.

#### ARTICULO 22.

Los Oficiales y Cadetes promoverán sus instancias antes del 15 de Mayo, no debiendo ser cursadas por sus Jefes las que presentaren con posterioridad a este dia, ni tampoco admitidas por el Director general del Cuerpo las de los paisanos despues del 10 de Junio; pero este superior Jefe podrá conceder hasta el 25 de dicho mes, como plazo para subsanar las faltas en los expedientes.

#### ARTICULO 23.

El dia 30 de Junio, y en presencia de los aspirantes admitidos a examen, se verificará el sorteo que deba determinar el orden, según el cual han de ser examinados, sin que despues deba admitirse ninguno que no haya entrado en dicho sorteo.

#### ARTICULO 24.

El examen de ingreso comprenderá las materias siguientes: Aritmética. Álgebra, inclusa la teoría general de las ecuaciones y las series. Geometría elemental. Trigonometría rectilínea. Trigonometría esférica. Geografía.

Historia de España por compendio y nociones de la universal.

Dibujo natural hasta cabezas inclusivo.

Idioma francés. Los programas que han de servir para estos exámenes los consultará el Director de Estudios con la Junta facultativa, y los propondrá al Jefe del Cuerpo, quien oyendo a la superior facultativa los aprobará o modificará, publicándose con un año al menos de anticipación.

**ARTICULO 23.**

El examen de ingreso se verificará por el Director de Estudios con cuatro Profesores, y aunque, para no fatigar a los examinados, se reparta en diferentes ejercicios, la censura ha de recaer sobre el total de conocimientos que se exige. Las notas para esta censura serán las de Sobresaliente, Muy bueno, Bueno, e Insuficiente, requiriéndose al menos la de Bueno, por pluralidad, para la admision en la Escuela.

**ARTICULO 26.**

Los examinados que por enfermedad ú otra cualquier causa no hubieren podido asistir a los ejercicios, ó se hubieren retirado sin concluirlos, pierden todo derecho a ser examinados en aquel año, debiendo empero ser calificados con las notas de desaprobacion los que las hubiesen merecido por los ejercicios practicados.

**ARTICULO 27.**

Terminados los exámenes de ingreso de todos los pretendientes admitidos al concurso, el Director general propondrá para alumnos de la Escuela a los que hubiesen sido aprobados, ó a los primeros de éstos, con arreglo a sus censuras, y sin distincion de clases, si su número excediese al de las vacantes. A los que no tuvieren cabida despues de ser aprobados se les expedirá por el Director de Estudios una certificación que acredite las censuras que hubieren merecido, para que puedan hacer constar en todo tiempo no haber sido por culpa suya la exclusion sufrida, pero sin que esta circunstancia pueda jamás servirle para ingresar en la Escuela.

**ARTICULO 28.**

Los alumnos recién nombrados tienen opcion a ser examinados de las materias y dibujo correspondientes al primer año, que

podrán ganar con la censura de Bueno por unanimidad, y la aprobación de una cualquiera de las terceras clases de primero y segundo año. Los que se consideren con la aptitud necesaria podrán solicitar este examen del Director general, quien se lo concederá para fines de Agosto verificándose ante la Junta de examen del primer año.

**ARTICULO 29.**

El dia primero de Setiembre en que se debe dar principio al curso de estudios, se presentarán los alumnos recién nombrados con el uniforme señalado a su clase; a los paisanos se les sentará su plaza en la oficina del detall, para que, como soldados distinguidos, principien a contar-se sus servicios desde este dia, llevando las hojas correspondientes. Los de esta clase y los demás, a quienes en virtud de las prevenciones anteriores se les exige escritura de asistencias, depositarán en caja un trimestre de ellas a razon de 12 rs. diarios, que se le distribuirán por mesadas; este depósito será precisamente renovado antes de las veinte dias de su extincion con la entrega de la última mensualidad; y el alumno que demorase dos meses la reposicion, se considerará retirado de la Escuela.

El Director de Estudios solicitará del Director general copia de las hojas de servicio correspondientes a los alumnos que, procedentes de las armas é institutos del Ejército, hayan sido admitidos en la Escuela; el Director general las reclamará de los Directores é Inspectores respectivos, quienes las enviarán conceptuadas, para que se pueda continuar la historia de las vicisitudes de cada uno en la misma forma que está prevenida para los Oficiales de Estado Mayor, y según las instrucciones del Director general del Cuerpo.

**ARTICULO 30.**

Los alumnos de todas clases serán promovidos a Subtenientes vivos y efectivos de infantería al pasar al tercer año de estudios, debiendo retirar entonces los depósitos de asistencias, y levantar las hipotecas prestadas para asegurar su pago.

**ARTICULO 31.**

Los alumnos Oficiales conservarán en el escalafon del arma á que pertenezcan el lugar que les corresponde por antigüedad, debiendo ser ascendidos cuando les toque por la misma.

**ARTICULO 32.**

En los dos primeros años los Oficiales efectivos con sueldo disfrutarán el que corresponde a sus empleos en infantería, y los graduados, efectivos sin sueldo y distinguidos de 120 rs. mensuales por todo haber, que se destinarán a los fondos de la Escuela. En los dos últimos años gozarán todos el sueldo correspondiente a sus empleos en infantería.

**ARTICULO 33.**

Todos los Oficiales alumnos con sueldo contribuirán con la cantidad que la Junta económica considere necesaria y apruebe el Director general del Cuerpo para el entretenimiento de las terceras clases, pero no excederá la cuota señalada en ningun caso de 20 rs. mensuales.

**ARTICULO 34.**

Todos los años al abrirse las clases deben los alumnos presentar los libros de sus asignaturas, que serán rubricados por los Profesores respectivos en la primera y última hojas, a fin de impedir que pasen de unos a otros, y que cada cual conserve los suyos para recordar en todo tiempo los principios que una vez aprendieron. En la clase de dibujo presentarán tambien un estuche de matemáticas, arreglado al modelo que les manifestará el Profesor de ella, como asimismo los efectos y enseres necesarios a los trabajos de la misma, en la que solo se les facilitará el papel.

**ARTICULO 35.**

El alumno mas antiguo entre los de mayor empleo efectivo del Ejército, correspondientes a cada año, será Jefe de la clase, y desempeñará las mismas funciones que los Sargentos encargados de compañía, vigilando la policia, el orden y la disciplina, y dando parte de cuantas novedades ocurran durante los ejercicios a sus Profesores y al de guardia.

**ARTICULO 36.**

La constante aplicacion y asidua asistencia a las clases, unidas a la observancia estricta de los preceptos de la ordenanza, en que la mas pequeña infraccion debe mirarse como una falta grave, son las virtudes que han de adornar a los alumnos de la Escuela de Estado Mayor del

Ejército. Cualquiera relajacion en esta parte será castigada en proporcion de su importancia, y según lo que se establece en los articulos de penas correccionales. *Se continuará.*

**NOTA DE LA REDACCION**

Por una equivocacion involuntaria, del cajista, al Boletin del lunes 17 del corriente se le puso el núm. 47 debiendo haber sido el 46, lo que se advierte para evitar reclamaciones, puesto que en el presente número sigue ya la numeracion correlativa.

**SECCION NO OFICIAL.**

**SUBASTA.**

Se arriendan en licitacion particular las rentas de terraje, ó sea el oncenno de frutos del término jurisdiccional de la villa de Montealegre, provincia de Albacete, correspondientes a la próxima cosecha del presente año, propias del Excmo. Sr. Marqués de Valparaiso.

El arriendo podrá hacerse por el todo de la renta ó por cada clase de granos según convenga mejor a los Señores licitadores.

La subasta simultánea se verificará el dia 15 de Mayo próximo venidero y hora de las doce de su mañana, en Yecla casa del Administrador del condado D. Juan Antonio Soriano, y en Madrid en la Contaduria de S. E. sita bajada de los Angeles, núm. 15, cuarto 2.º

Los que se propongan tomar parte en la misma podrán enterarse del pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Casa Administracion de Yecla, desde la fecha de este anuncio, y en la citada Contaduria de S. E. así como tambien podrán examinar el término de la citada villa, a cuyo efecto serán acompañados por dependientes de la casa, para que puedan hacer la tasmia ó cálculo de productos del oncenno de frutos.

Yecla 15 de Abril de 1865.—El Administrador de S. E., Juan Antonio Soriano.

**OBSERVATORIO DE ALBACETE.**

Observaciones meteorológicas correspondientes a los dias de Abril que á continuacion se expresan.

Dias.	BARÓMETRO EN MILIMETROS Y A. O.			TERMOMETROS CENTIGRADOS.							PSICRÓMETRO. HUMEDAD RELATIVA		Direccion del viento.	Atmósfero en milímetros.	Pluviómetro en milímetros.	ESTADO DEL CIELO.
	Altura media	Oscilacion.	Máxima al sol.	Máxima a la sombra.	Diferencia.	Mínima al alto.	Id. del Reloj.	Diferencia.	Temperatura media.	Oscilacion.	9 de la mañana.	3 de la tarde.				
14	699,99	1,24	28,0	20,0	8,0	9,8	7,4	2,4	14,9	10,2	88	85	N. N. E.	6,86	5,670	Lloviendo toda la mañ.
15	701,56	0,90	19,5	14,5	4,8	8,0	6,1	1,9	11,3	6,5	85	82	N. N. E.	7,00	6,615	Revuelto
16	699,24	1,50	21,1	16,5	7,6	10,0	7,8	2,2	13,3	6,5	85	73	N. N. E.	5,60		Lloviendo con abundancia por espacio de media hora por la tarde y continúa amenazando.

P. O. del Cate drático encargado, Francisco Blanés.

Albacete 1865.—Imp. de Serna y Soler, Mayor, 3.